



CONSTANCIA SECRETARIAL

Arauca (A), febrero 16 de 2024.

Al Despacho del señor Juez, el radicado bajo No. 2017-00001-00, para resolver sobre la cesión de crédito suscrita por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como Cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA**, como Cesionario, con respecto a las obligaciones que se persigue dentro presente proceso ejecutivo adelantado en contra de **PRISCILA DEL CARMEN GARCES ALVARADO**, sírvase proveer,

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE CRAVO NORTE, ARAUCA

Arauca (A), febrero, dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2017-00001-00
DEMANDADO: PRISCILA DEL CARMEN GARCES ALVARADO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. HOY CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
ASUNTO: CESION DE DERECHOS

Procede el despacho a resolver sobre la sucesión procesal presentada por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada judicialmente por la abogada YADIRA BARRERA VARGAS, como CEDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA, como CESIONARIO representada por su apoderada general, DRA. ANA MARIA MELO HURTADO, al tenor del art. 68 del C.G.P.

ANTECEDENTES

El abogado JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, con C.C. No. 1.010.174.384, en su calidad de apoderado general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y la abogada ANA MARIA MELO HURTADO, con C.C. No. 1018413262, apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA, en escrito anterior debidamente autenticado notarialmente, manifiestan:

1.- Que el CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2.- Que el CEDENTE, no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

3.- Que la abogada YADIRA BARRERA VARGAS, con C.C. No. 52769709, quien representaba a él CEDENTE, continuará con el proceso ejecutivo a favor del CESIONARIO.



4.- Que de conformidad con lo establecido por el art. 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El art. 68 del C.G.P., señala que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

En el sub lite, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CEDE a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO, adelantado en contra de PRISCILA DEL CARMEN GARCES ALVARADO, al igual que no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

La CESION es aceptada expresamente por ambas partes, debidamente acreditadas a través de documento autenticado aportado al proceso. La parte CEDENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sociedad comercial anónima de carácter privado, representado por apoderado general DR. JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, , acredita su calidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA, representada por su apoderada General, abogada ANA MARIA MELO HURTADO, acredita su calidad con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, de tal manera que reunidos los requisitos del art. 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CRAVO NORTE,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, como CESIONARIA, del CEDENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de todas las obligaciones o derechos de crédito involucrados dentro del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO, adelantado en contra de PRISCILA DEL CARMEN GARCES ALVARADO, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. Obligación No. 725073100020868, contenida en el pagaré No. 073106100000898 al tenor del art. 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la abogada YADIRA BARRERA VARGAS, con C.C. No. 52.769.709 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 138.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno.

Notifíquese:

NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. **002** de fecha: **19 de febrero**
de 2024. (Art. 295 C.G.P.)

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Nestor Eduardo Cardenas Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cravo Norte - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c42ca2a478d1f7a5cd62668e57e2abf283b815362d2f5ae0a186a9c987842b**

Documento generado en 16/02/2024 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL

Arauca (A), febrero 16 de 2024.

Al Despacho del señor Juez, el memorial allegado por la doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, solicitando se fije fecha para diligencia de **REMATE** del bien Inmueble, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real N° **81-220-40-89-001-2018-00040-00**, sírvase proveer.

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE CRAVO NORTE, ARAUCA**

Arauca (A), febrero, dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2018-00040-00
DEMANDADO: MARLYS DINELIA BRITO NAVARRO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
ASUNTO: FIJACION DE FECHA Y HORA PARA REMATE

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la apoderada del extremo activo, donde solicita se le fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P., se procederá en esta instancia a lo pretendido.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte,

DISPONE:

- 1. SEÑALAR** la hora judicial de las tres (03:00 P.M.) de la tarde del día jueves cuatro (04) de Abril del año dos mil Veinticuatro (2024), para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N° **410-78126**, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzara a la fecha y hora señalada y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora, conforme lo refiere en el Art. 452 inciso 2º del C.G.P. y la Ley 1395/2010, Art. 34; siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, conforme a lo establecido por el Art. 448 inciso 3º del C.G.P., y postor hábil el que previamente consigne el porcentaje legal del 40% del avalúo, en la Cuenta N° **812002042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.** - Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial, advirtiéndole a los postores que deberán presentar su oferta en



sobre cerrado, que además deberá contener el recibo de depósito judicial previstos en el Art. 451 del C.G.P.

1. **TENER**, como base de la Licitación, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (**\$ 46.126.220.00**) **M/cte**, que corresponde al 70% del Avalúo comercial del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.
2. **EXPIDASE** el listado del remate, tal cual como lo ordena al artículo 450 del C.G.P., para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un periódico de alta circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señala para el remate. Agréguese al expediente las constancias del caso y el ejemplar del periódico y la certificación de la emisora, antes de la apertura de la licitación, junto a un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Téngase en cuenta al momento del listado la inclusión de los datos del secuestre aportados por el apoderado de la parte actora.
3. La diligencia de **REMATE** se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código General del Proceso, el día y la hora señalada.

Notifíquese y Cúmplase:

NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 002 de fecha: 19 de febrero
de 2024. (Art. 295 C.G.P.)**

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Nestor Eduardo Cardenas Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cravo Norte - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913b0bc0ea94ea9e05e1f0db922802521db844b2d7d828d096dfbcd05c89db17**

Documento generado en 16/02/2024 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>